



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0120-2017-GORE-ICA/SGRH

Ica, 12 5 MAY 2017

Visto, el Expediente de Registro N° 1162-2017-GORE-ICA/SGRH de fecha 20 de febrero del año 2017 mediante el cual la **CPC. Dora Rosa Borjas Arteaga**, servidora contratada por la modalidad de suplencia temporal presenta su renuncia al cargo de técnico Administrativo II Nivel Remunerativo STB, que venía desempeñando según Contrato de Suplencia Temporal N° 001-2017-GORE-ICA-S.T y solicita el pago de sus beneficios sociales a que hubiera lugar, Informe N° 023-2017-GORE-ICA-GRAF-SGRH/MSDE de fecha 24 de febrero del presente año, Memorando N° 447-2017-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 24 de mayo de 2017 y Nota de Certificación N° 0000000264;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato de Suplencia Temporal N° 001-2017-GORE-ICA-S.T que celebran de una parte el Gobierno Regional de Ica debidamente representado por el Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos y de la otra parte la CPC. Dora Rosa Borjas Arteaga a fin que realice labores de Suplencia en el cargo de Técnico Administrativo II, Nivel Remunerativo STB del Cuadro para Asignación de Personal y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Gobierno Regional de Ica, siendo el titular de la plaza el CPC. Carlos Quispe Manchego. Las partes convienen en que el período de vigencia del contrato es a partir del 01 de enero al 31 de julio del año 2017, con una remuneración mensual de Quinientos Ochenta y Cuatro y 78/100 Soles (S/ 584.78), además de los Incentivos laborales y otros beneficios que le pudieran corresponder;

Que, mediante el documento del visto de fecha 20 de febrero de 2017, la recurrente presenta su renuncia al cargo de técnico Administrativo II Nivel Remunerativo STB, que venía desempeñando según Contrato de Suplencia Temporal N° 001-2017-GORE-ICA-S.T, motivo por el cual solicita se le reconozcan todos los beneficios a que hubiera lugar;

Que, el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276 indica que la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que el Decreto Legislativo N° 276 establece, en tal sentido los servidores públicos contratados no tienen derecho a la bonificación personal, la bonificación familiar, la bonificación diferencial, la asignación por cumplir 25 o 30 años, la compensación por tiempo de servicios y los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio;

Que, sin embargo el inciso d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone lo siguiente:

*"Artículo 24.- Son derechos de los servidores públicos de carrera:
(...)*

d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos;"





Gobierno Regional



Que, por su parte los artículos 102º y 104º del Reglamento de dicha norma, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen:

"Artículo 102º.- Las vacaciones anuales remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda.

Artículo 104º.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos;

Que, conforme a lo expresado precedentemente el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación laboral subordinada; en esta línea, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, en este sentido, la "remuneración vacacional" constituye el pago que se hace al servidor con ocasión del goce efectivo de su derecho a vacaciones ; mientras que la "compensación vacacional" es el pago que se hace al servidor que cesa antes de hacer uso de sus vacaciones, esto es, luego de haber alcanzado el derecho a ellas (vacaciones no gozadas, en cuyo caso equivale a una remuneración mensual por el ciclo laboral acumulado), o el que corresponde al servidor que cesa antes de haber alcanzado dicho derecho (vacaciones truncas, situación en la que corresponde un pago proporcional al tiempo trabajado);

Que, en ese sentido el reconocimiento y pago de vacaciones truncas a favor de la ex servidora Dora Rosa Borjas Arteaga resulta procedente, debiendo efectuarse la liquidación por dozavas partes, es decir, de acuerdo al número de meses trabajados conforme lo establece el artículo 104 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, no considerando días inferiores al mes;

Que, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación a favor de la ex servidora Dora Rosa Borjas Arteaga por concepto de Vacaciones Truncas, correspondiéndole percibir la cantidad de Cuarenta y Ocho con 73/100 Soles (S/ 48.73);

Que, a este monto se le debe descontar el día 17 de febrero que solicitó a cuenta de vacaciones, cuando no había cumplido el año de servicios para generar el derecho al goce físico de vacaciones según Informe N° 025-2017-GORE-ICA-GRF/SGRH/MCR suscrito por la encargada del Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ica, como consecuencia del descuento efectuado le corresponde percibir la cantidad de Veintinueve con 24/100 Soles (S/ 29.24) por concepto de vacaciones truncas;





Gobierno Regional



Que, mediante Memorando N° 447-2017-GORE.ICA-GRPPAT/SGPRE de fecha 24 de mayo de 2017, la Subgerencia de Presupuesto indica que se cuenta con el crédito presupuestario disponible para atender el pago de Vacaciones truncas, y/o Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios del personal bajo el régimen del DL N° 276, remitiendo la Nota de Certificación N° 264, siendo el estado de certificación aprobado con cargo a la meta N°0033, de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada con la Ley N° 27902 y en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de Vacaciones Truncas a favor de la ex servidora CPC. Dora Rosa Borjas Arteaga, contratada mediante Suplencia en el cargo de Técnico Administrativo II, Nivel Remunerativo STB de la Oficina de Contabilidad del Gobierno regional de Ica, por la cantidad de Veintinueve con 24/100 Soles (**S/ 29.24**), afectos a los descuentos de Ley, según detalle:

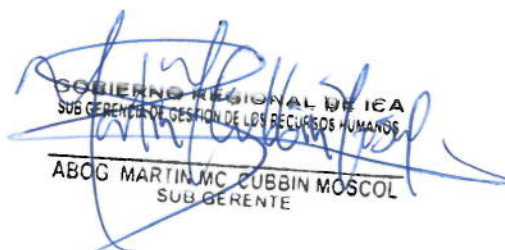
Periodo	Vacaciones	Monto
01-01-2017 al 19-02-2017	01 mes y 19 días (trunco)	48.73
Menos	01 día	19.49
Total		29.24

Artículo 2°.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la meta 0033, específica determinada 2.1.1.9.3.3 por concepto de vacaciones Truncas del presupuesto del Gobierno Regional de Ica correspondiente al presente ejercicio.

Artículo 3°.-Transcribir el presente acto resolutivo a la interesada, a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, Oficina de Contabilidad y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENTE DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABCG MARTIN MC CUBBIN MOSCOL
SUB GERENTE

